

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ ACADÉMICO**

ACUERDO 13

RELATIVO A LA SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Visto por quienes integran el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México (CFDE), en su tercera sesión ordinaria celebrada el 6 de julio de 2023.

RESULTANDOS

1. El doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó, a través de los Acuerdos IEEM/CG/49/2022 y IEEM/CG/50/2022, el Programa Anual de Actividades y el Proyecto de Ajuste del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), respectivamente, para el año 2023, en los cuales se considera la coordinación de investigaciones a solicitud de las diferentes áreas.
2. El cuatro de abril de dos mil veintitrés, [REDACTED] ¹ [REDACTED] ₂ envió la propuesta de una investigación a la Dra. Amalia Pulido Gómez, presidenta del IEEM, para su posible consideración.
3. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, envió la tarjeta SE/T/2217/2023, a través de la cual se solicita al CFDE, se haga del conocimiento del Comité Académico, la propuesta para la realización de la investigación en referencia.
4. El tres de mayo de dos mil veintitrés, el CFDE remitió el oficio IEEM/CG/CFDE/CA/12/2023 del CFDE, donde se hace del conocimiento de la Presidencia del Comité Académico, la tarjeta SE/T/2217/2023 remitida por la Secretaría Ejecutiva, donde se solicita se haga de conocimiento del Comité Académico, la propuesta para la realización de la investigación.
5. El treinta de junio de dos mil veintitrés, previa solicitud por parte del CFDE y por indicaciones de la Presidencia del Comité Académico, se recibió vía correo electrónico el Resumen Ejecutivo de Procedimientos.

1. Eliminado: nombre de particular, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues su difusión no abona a la transparencia o a la rendición de cuentas, sino que dicho dato corresponde al ámbito estricto de la vida privada de sus titulares.

2. Eliminado: cargo, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que permiten identificar al servidor público respectivo, aun sin especificar su nombre, sin embargo, cuando la persona no hizo uso o ejercicio de recursos públicos, entonces la difusión del dato no abona a la transparencia o la rendición de cuentas, sino que dicho dato corresponde al ámbito estricto de la vida privada de sus titulares.



Especiales Sancionadores de la elección de Gubernatura 2023, remitido por la Secretaría Ejecutiva de IEEM.

6. El tres de julio de dos mil veintitrés, en seguimiento a la información previamente solicitada a la Secretaría Ejecutiva del IEEM de fecha treinta de junio del año en curso, se recibió vía correo electrónico, la información requerida sobre los Procedimientos Especiales Sancionadores sobre Violencia Política en Razón de Género.
7. El tres de julio de dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico la tarjeta UCTIGEVP/T/144/2023, remitida por la Titular de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, a través de la cual, hace del conocimiento del CFDE, las resoluciones que determinan violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. El tres de julio de dos mil veintitrés, se recibió el informe sobre las notas periodísticas, entrevistas y boletines de prensa en las que se hace alusión a una elección íntegra, limpia y libre de violencia política en razón de género, remitido por la Unidad de Comunicación Social.
9. El cuatro y cinco de julio de dos mil veintitrés, respectivamente, se recibieron los oficios IEEM/CE/PMS/14/2023 y IEEM/CE/PMS/14/2023, a través de los cuales, la Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité Académico documentación soporte del presente acuerdo a fin de fundamentar la improcedencia propuesta del mismo. A través oficio IEEM/CFDE/CA/24/2023 se dio contestación a la Consejera. En un segundo momento, el seis de julio de dos mil veintitrés, a través del oficio IEEM/CE/PMS/14/2023, la Doctora Melgarejo, remitió a la Secretaría Técnica del Comité, un documento denominado "Obs CE PMS Acuerdo 13 Investigación improcedente" en el cual realiza una serie de observaciones para poner a consideración de quienes integran el Comité Académico.

2

CONSIDERANDOS

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- I. El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Del Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168 fundamenta que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. El artículo 171, fracciones I y VI estipula que el IEEM tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Del Reglamento del CFDE

- I. El artículo 7, fracciones I y III dispone que dicho Centro tiene entre sus objetivos, los siguientes: coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición, divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral y efectuar investigaciones en materia político-electoral. La fracción XI del mismo artículo, establece que es facultad de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas, para la realización de funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura política y democrática.
- II. El artículo 12, fracción XVII refiere que la Subjefatura Académica, tiene la facultad de, a petición de la Jefatura, proponer las agendas de actualización político-electoral y de investigación del Centro.
- III. El artículo 16, fracciones V y VII establecen que el Comité Académico es el encargado de aprobar las agendas de investigación y de actualización político-electoral, así como proponer estrategias didácticas e innovadoras, acordes con las temáticas que se aborden en los programas de estudio.

★

3











- IV. El artículo 23, fracción X señala que le corresponde a la Presidencia del Comité firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el propio Comité en conjunto con la Secretaría Técnica.
- V. El artículo 24, fracciones VI y VIII determina que le corresponde a la Secretaría Técnica firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el Comité, en conjunto con la Presidencia, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité a través de las áreas del Centro.
- VI. El artículo 83, establece que las investigaciones se llevarán a cabo según lo determine el Comité Académico, a través de un acuerdo operativo de un convenio general de colaboración, de un contrato de prestación de servicios profesionales o un proceso de licitación. Los productos que se generen deberán sujetarse a los requisitos acordados por las partes.
- VII. El artículo 84, dispone que el Centro, a través de la Subjefatura Académica, es el encargado de organizar, gestionar, difundir y dar seguimiento a los trabajos de investigación en materias jurídica y político-electoral del Instituto.

4

MOTIVACIÓN

En este Instituto tenemos clara la necesidad de fortalecer las investigaciones en materia político electoral, máxime cuando dichos trabajos tienen el objetivo de identificar, atender y prever cualquier tipo de violencia en razón de género, incluyendo la efectuada a través de los diversos medios de comunicación y masivos, como lo es el internet.

Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta sometida a consideración de este Comité Académico sobre la realización de la investigación denominada [REDACTED]

3

[REDACTED], es necesario precisar que, del análisis realizado con base a los elementos que le fueron proporcionados a este comité, los mismos resultan insuficientes para poder considerarla como viable, dado que carece de ciertos elementos técnicos y fácticos que se describirán a continuación:

3. Eliminado: título de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por los comités Académico o Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos respectivos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

Deficiencias técnicas y fácticas para la realización de la investigación

De la propuesta remitida, este comité determina que la documentación con la que se trata de motivar la investigación carece de una plena justificación de la temática, beneficios y aportaciones a las mujeres mexiquenses, al Instituto y a la sociedad. Además, que las investigaciones tienen que ir relacionadas con el producto final, ya sea un artículo o productos con un pacto suficientemente beneficioso para la sociedad mexiquense, tomando en consideración el monto involucrado, lo que en el caso no acontece.

En este mismo sentido, este órgano colegiado advierte que no basta referir que su objetivo será la contribución a los fines del Instituto, pues tiene que demostrar fehacientemente cuál es el impacto y la aportación que tendrá su investigación en la materia por medio de una justificación previa en la que se contemplen argumentos relacionados con que el trabajo propuesto debe ser novedoso; es decir, que no haya sido previamente abordado el tema; que se establezca a través de un protocolo de investigación en donde se plantee la metodología de la investigación, y que sea analizado a través de un dictamen entre pares.

Aunado a lo anterior, la propuesta señalada hace referencia a que la investigación se pretendía realizar en la etapa de precampaña y campaña de la elección referida, sin embargo, esta propuesta fue remitida para su análisis por este comité el pasado tres de mayo, esto es, un mes posterior al inicio de la etapa de campañas.

También es preciso mencionar que la misma propuesta carecía de una justificación tanto en el ámbito de su aplicación, como en la territorialidad en la que se realizaría, esto debido a que en su escrito señala que la investigación se enfocará solamente en la red social denominada como Twitter, sin dar alguna otra explicación del motivo por el que solamente se considera este medio de comunicación y no todos o varios de los medios de comunicación social en internet. Lo mismo ocurre en cuanto a la delimitación geográfica pues menciona que se llevará a cabo en tres municipios del Estado, sin una justificación razonable respecto a la influencia que tiene esta red social en el territorio mencionado.

Realización de un estudio en materia de VPG

Respecto a la realización de una investigación a cargo del IEEM no se debe pasar por alto que existen instrumentos, reportes e insumos elaborados y aportados por áreas del propio Instituto, que gracias a la especialización y nivel de detalle invertido en su desarrollo pueden funcionar como base para



llevar a cabo un estudio **en materia de violencia política en razón de género a través de internet y redes sociales**, ello con recursos humanos y materiales con los que ya se cuenta, pues gracias al trabajo, por ejemplo, de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación al desarrollar la "Guía para la identificación y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación", o de la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión con la realización del "Monitoreo a medios de comunicación Electrónicos, Impresos e Internet", es viable establecer que tanto la Dirección de Partido Políticos, la UCTIGEPV, la Unidad de Comunicación Social e incluso la Dirección de Participación Ciudadana podrían contar con la experiencia necesaria, para que en un ámbito de coordinación, puedan identificar la existencia o no de elementos relacionados con violencia digital, discursos de odio y generar conclusiones o hallazgos al respecto del proceso electoral 2023.



Lo anterior permitiría que el Instituto en una verdadera contención del gasto, pero privilegiando la excelencia en las tareas y trabajos que deba presentar, no erogase recursos económicos para esta investigación, y pueda incluirse una investigación adicional a la que refiere artículo 83 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, pues como ya se advirtió, podría desarrollarse por las áreas especializadas antes mencionadas, en coordinación con el Centro de Formación y Documentación Electoral, cuestión que generaría economías, o bien, podría destinarse a otras investigaciones que pudieran tener también un impacto de relevancia en el panorama actual, de cara al próximo proceso electoral a realizarse el siguiente año. Para ello, se instruye a la Secretaría técnica para que invite a las distintas áreas que deseen participar en este estudio.

6



Contexto de la elección de Gubernatura 2023

No es óbice a lo anterior, que se advierta que la línea de investigación y parte de los objetivos motivo de la solicitud planteada pretendiera abarcar un estudio respecto a los mensajes emitidos en la red social twitter en 3 municipios del Estado de México, en contra de las candidatas a la Gubernatura del Estado; para ello resulta importante destacar algunos datos:

De acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva, mediante correo electrónico de fecha uno de julio de dos mil veintitrés, dentro de los medios de impugnación, se promovieron 17 Procedimientos



Especiales Sancionadores (PES) por Violencia Política en Razón de Género, principalmente, por publicaciones realizadas en las plataformas de redes sociales, tales como: *Facebook, Twitter, Instagram y Youtube*.

Ahora bien, de estos 17 medios de impugnación, de acuerdo con información de la propia Secretaría Ejecutiva gestionada a través de la Unidad para la coordinación de los trabajos de igualdad de género y erradicación de la violencia política en razón de género del IEEM (UCTIGEVP), mediante las tarjetas SE/SMI/T/29/2023; SE/T/3570/2023; y UCTIGEVP/T/144/2023 se observa que en los casos donde se determinó existencia de violencia política en razón de género, ninguno de ellos fue en contra de alguna de las candidatas a la Gubernatura.

En lo referente a la atención y seguimiento al Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política en Razón de Género, la Subdirección de Quejas y Denuncias de ésta área del Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por los lineamientos en la materia, da permanente seguimiento a la cadena impugnativa de las resoluciones de Tribunal Electoral local en las que determina que, la conducta denunciada vinculada con VPRG fue acreditada; al día de la fecha, el IEEM no ha sido vinculado por autoridad jurisdiccional o administrativa para proceder con el registro de alguna persona infractora.

De igual forma, y en concordancia con el reporte proporcionado por la Unidad de Comunicación Social, mediante correo electrónico de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, el contenido de notas periodísticas, entrevistas y declaraciones recabadas por la citada Unidad, la percepción fue que la elección a la Gubernatura se desarrolló en contexto libre, limpio, en paz y en respeto.

Derivado del procesamiento de las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General, las representaciones de los partidos políticos y las consejerías integrantes advirtieron la existencia de un proceso serio y respetuoso, transparente y pacífico; una contienda que se dio en contexto de igualdad y equidad, donde prevaleció el respeto entre las candidatas.

También se contó con reportes dentro del Monitoreo a medios electrónicos e internet, cuyos resultados fueron publicados en la página institucional, y que fueron hechos del conocimiento, previamente a las y los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en los que no se



reportó lenguajes ofensivos, discriminatorios, o de odio, en contra de las candidaturas a la Gubernatura.

De igual forma, la Comisión de Género de manera preventiva, elaboró y presentó una Guía para la identificación y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación. También se contó con el acompañamiento a través de la Red de Candidatas en este proceso electoral.

No es óbice a lo anterior, que la violencia política en razón de género es un tema que debe ser analizado, prevenido, atendido con sensibilidad y compromiso. Por ello, resulta procedente una investigación a cargo del propio Instituto que integre la información e insumos que se han relatado en párrafos precedentes; y cuyos resultados sean presentados en este comité.

Conclusión

Por lo antes referido, y derivado del análisis de los antecedentes y la información antes vertida, quienes integran el Comité Académico determinaron que la realización de una investigación sobre:

8

4

es inviable pues la misma no cuenta con objetivos claros, la justificación idónea sobre la necesidad de realizarla, así como una delimitación temporal y territorial en la que se pretendió su posible aplicación.

Además, como vimos, existen áreas del IEEM que han generado los insumos necesarios y suficientes para poder realizar un estudio o trabajo de investigación respecto al análisis de la violencia política de género en los procesos electorales, supuesto que en momento alguno se niega o minimiza que se trata de un tema fundamental; por el contrario, se debe ser sensible para afrontar y visibilizar, pero se requiere de una metodología que beneficie a las mujeres y próximas candidatas y sea de impacto a la sociedad, bajo objetivos claros, delimitación temporal y territorial, justificación del tema, con entregables claros y generados en temáticas político electorales, que no tenga un desfase en las etapas de los procesos electorales y establecer una ruta clara de los entregables

Por otro lado, este comité considera que carece de atribuciones pronunciarse sobre la celebración de un convenio de colaboración con

4. Eliminado: título de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por los comités Académico o Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos respectivos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

alguna institución, en los términos previstos en el artículo 7, fracción XI, Reglamento del CFDE.

Finalmente, si con posterioridad surgieran propuestas de investigación que pudieran llevarse a cabo de conformidad con el artículo 83 del citado Reglamento, se someterá en su oportunidad a la consideración de este comité.

5. Eliminado: título de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por los comités Académico o Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos respectivos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

ACUERDO

PRIMERO. Es insuficiente la información proporcionada para la realización de la investigación

5

, con fundamento en el artículo 7 fracción III del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, por las razones apuntadas en el apartado de Motivación.

SEGUNDO. Es viable la realización de estudio o trabajo de investigación en materia de violencia política en razón de género a través de internet y redes sociales, con la participación de áreas del Instituto Electoral del Estado de México.

9

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este comité para que realice una invitación a las distintas áreas del Instituto, por si es su interés, el sumar trabajos y esfuerzos en el estudio para la elaboración de la investigación precisada en el punto que antecede.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y el integrante del Comité Académico del Instituto Electoral del Estado de México presentes, firmándose para constancia legal.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ ACADÉMICO

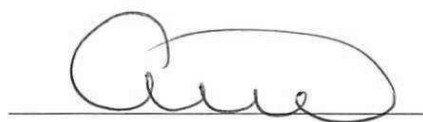


LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ ACADÉMICO

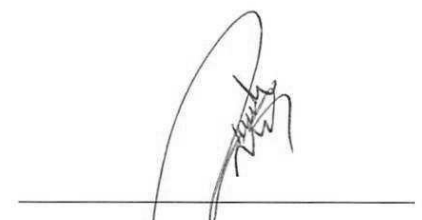
COMITÉ ACADÉMICO



DR. JOAQUÍN ORDÓÑEZ SEDEÑO
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO



MTRA. MARTHA ALEJANDRA
TELLO MENDOZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO



DRA. CLAUDIA ELENA ROBLES
CARDOSO
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO



MTRA. FATIMA PICHARDO MENDOZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL CFDE
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ ACADÉMICO